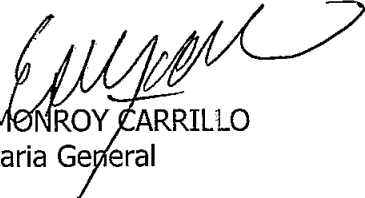


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112- 047-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN PABLO SUAREZ MEDINA, Cédula No.11.226.974 y otros y a las Compañías de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de sus apoderados
	AUTO No. 012 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN SUJETOS PROCESALES
FECHA DEL AUTO	16 DE AGOSTO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO 012 DE VINCULACIÓN DE SUJETOS PROCESALES NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 18 de Agosto de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 18 de Agosto de 2022 a las 06:00 p.m.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 058

En la ciudad de Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de mayo, de dos mil veintiuno (2021), los funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-047-021, que se tramitará ante la Administración Municipal de Flandes Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la ordenanza N° 008 de 2001, el Decreto Ley 403 de 2020 y Auto de Asignación N° 058 del 07 de abril de 2021 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando número CDT-RM-2021-0000851 del 18 de febrero de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado del hallazgo 044 del 16 de febrero de 2021, el cual se depone en los siguientes términos:

"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postilados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

"Así mismo, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Flandes Tolima, suscribió contrato de obra No. 218 de 2019 con su respectiva Interventoría, para el "Diagnóstico y Obras de mantenimiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción de la malla vial del municipio de Flandes sectores de la Ceiba, vía Aragón Venecia, San Luis y Orquídeas" por valor total, incluidas las adiciones de \$830.044.599; el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de anotar, que de acuerdo a la visita técnica en campo, se detectan algunas particularidades, generando así algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas y pagadas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

CONTRATO No. 218 de 2019							
Diagnóstico y Obra de Mantenimiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción de la malla vial del municipio de Flandes sectores de la Ceiba, Vía Aragón Venecia, San Luis y Orquídeas							
VIA ARAGON							
Ítem	Descripción	\$ Directo	\$ Todo costo	Cantidad contrato	Cantidad auditada	Faltante	\$faltante
1,1	Cerca en tela verde h=2,1 m	\$ 21.900	\$ 27.375	50		50	\$ 1.368.750
2,5	Mezcla densa en caliente tipo MDC-25	\$ 636.545	\$ 795.681	379,77		397,77	\$ 302.175.868
LA CEIBA							
1,91	Mezcla densa en caliente tipo MDC-25	\$ 636.545	\$ 795.681	103	95,71	7,29	\$ 5.800.516
	Diagnóstico y diseños	\$ 2.007.357	\$ 2.007.357	1		1	\$ 22.007.357
TOTAL							\$ 331.352.492

Es importante realizar precisiones sobre algunos de los ítems relacionados anteriormente:

1,1) en canto al cerramiento provisional, es importante tener en cuenta los pliegos de condiciones que estipulan que "son con cargo al proponente favorecido..." los costos de vallas, señalización, iluminación, seguridad, dispositivos de comunicación, coordinación del plan de manejo de tránsito..." Por consiguiente, no pueden hacer parte de los costos directos.

2.5 y 1.9.1) los ítems relacionados con pavimento en concreto asfáltico, no cuentan con un diseño pertinente. Es así que no se encuentra la sub base necesaria en éste tipo de pavimentos. No se encuentra entonces los respectivos cálculos, laboratorios (cbr, laboratorio, de suelos con sondeo y apique cada 500 m o como mínimo uno de cada uno, Proctor, etc. Por consiguiente, la falta de sub base, no concuerda con un proceso constructivo que permita que la inversión del municipio esté acorde con términos de calidad de la Obra.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado de \$331.352.491.71 (Trescientos treinta y un millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos con setenta y un centavos)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, el cual fue modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo número 4 de 2019) y por la Ley 42 de 1993 y 610 de 2000 y el Decreto Ley 403 de 2020, "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Decreto 855 de 1994, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 610 de 2000.
- ✓ Ley 1474 de 2011.
- ✓ Decreto Ley 403 de 2020

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1) Identificación de la entidad estatal afectada

Nombre	Administración Municipal de Flandes Tolima
NIT.	800100055-6
Representante legal	Yovanny Herrera Diaz
Cargo	Alcalde Municipal

2) Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre	Juan Pablo Suarez Medina
cédula	11.226.974
cargo	Alcalde Municipal (Periodo 01/01/2016 al 31/12/2019).

Nombre	Francisco Alejandro Devia Suarez
Cédula	1.108.452.671
Cargo	Secretario de Planeación e Infraestructura (Periodo 01/01/2016 al 30/12/2019)

Nombre	CAYTO TRACTOR SAS.
NIT.	900044320-6
Representante Legal	Wilson William Castellanos Sánchez
Cédula	79.361.278 Empresa integrante de la Unión Temporal vías Flandes 2019 en un porcentaje de 40%

Nombre	Luis Egimio Barón Vargas
Cédula	10.545.813 Integrante de la Unión Temporal Vías Flandes 2019 en un porcentaje de 20%

Nombre	DYC CONSTRUCCIONES DEL TOLIMA
NIT.	900465371-8
Representante Legal	Dayro Yamid Guerra Romero
Cédula	93.412.725 Integrante de la Unión Temporal vías Flandes 2019 en un porcentaje de 40%

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA.

Para efectos de la determinación del daño, retomamos la Ley 610 que al respecto señala:
ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Artículo modificado por el

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los recursos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Flandes Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia, que tienen origen en el hallazgo fiscal No. 044 del 16 de febrero de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio del Municipio, con ocasión a la ejecución del contrato de obra número 218 de 2019.

En lo que tiene que ver con la cuantía del daño, el hallazgo número 044 del 16 de febrero de 2021 refiere una suma de Trescientos treinta y un millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$331.352492), teniendo en cuenta el incumplimiento en la ejecución de los ítems 1.1, 2.5, 1.91 y el ítem que tiene que ver con Diagnóstico y diseños

Ahora bien, tratándose de obligaciones de carácter contractual, atribuidas a la “Unión Temporal Vías Flandes 2019, por mandato de la Ley 1474 de 2011 se hace extensiva dicha obligación por solidaridad con las personas que concurren en la parte contratante.

Al respecto la Ley 1474 de 2011 contempla: **“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”**

Así las cosas, el hecho de haber gestionado y pagado la totalidad del contrato sin verificar su estricto cumplimiento contribuyó a que el daño se materializara, por ello debe tenerse en cuenta que la responsabilidad fiscal también cubre a servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del daño.

Por lo tanto; este despacho considera que el señor **Juan Pablo Suarez Medina**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Flandes, para la época de los hechos y el señor **Francisco Alejandro Devia Suarez**, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, al liquidar el contrato número 218 de 2019 y viabilizar el pago final, sin tener en cuenta las evidencias de cumplimiento de los ítems 1.1, 2.5, 1.9.1 y el ítem que tiene que ver con el diagnóstico y diseños, incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, que al respecto señala:

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

De tal manera se establece un presunto detrimento patrimonial en las arcas de la Administración Municipal de Flandes Tolima, en cuantía de Trescientos Treinta y Un Millón Trescientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Un Pesos (\$331.352.491), de conformidad con lo establecido en el hallazgo No. 044 del 16 de febrero de 2021, por lo que se ordenará vincular a la presente investigación de carácter fiscal las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas: a los señores: **Juan Pablo Suarez Medina**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.226.974, en su calidad de Alcalde del Municipio de Flandes, para la época de los hechos, **Francisco Alejandro Devia Suarez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.108.452.671 en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **Luis Egimio Barón Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.545.813, en su calidad de Integrante de la Unión Temporal Vías Flandes 2019 en un porcentaje del 20%, las empresas **CAYTO TRACTOR SAS.**, con NIT. 900044320-6, representada legalmente por el señor **Wilson William Castellanos Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.361.278, empresa que hizo parte de la Unión Temporal Vías Flandes 2019 en un porcentaje del 40% y la empresa **DYC CONSTRUCCIONES DEL TOLIMA SAS.**, con NIT. 900465371-8, representada legalmente por el señor **Dayro Yamid Guerra Romero**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.412.725, empresa que hizo parte de la Unión Temporal Vías Flandes 2019 en un porcentaje del 40%, en tal sentido se les entera desde ya del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del presente proceso para lo cual se solicitará que rindan su versión libre y espontánea.

PRUEBAS:

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente auto se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- 1) Auto de asignación No. 058 del 7 de abril de 2021. (Fol 1)
- 2) Memorando No. CDT-RM-2021-0000851 del 18 de febrero de 2021. (Folio 2)
- 3) Hallazgo Fiscal 044 del 16 de febrero de 2021. (Folios 3 al 14)
- 4) Disco compacto que contiene los soportes del hallazgo. (Folio 15)

CONSIDERANDOS:

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:

"ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. <Artículo modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

- Un daño patrimonial al Estado.

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o sin ella, participe, concurra, incida o contribuya directamente en la producción del daño, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que la Administración Municipal de Flandes Tolima, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal.

La conducta que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-047-021, se encuentra soportada en el hallazgo N° 044 del 16 de febrero de 2021, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través de memorando número CDT-RM-2021-0000851 del 18 de febrero de 2021.

Según el hallazgo anterior, se logró constatar mediante auditoría especial practicada al Municipio de Flandes Tolima, durante la vigencia 2019, que con ocasión a la ejecución del contrato 218 de 2019, se generó un presunto detrimento patrimonial, a la Administración Municipal de Flandes, como quiera que se produjo la liquidación y el pago del anterior contrato de obra pública, sin contar con las evidencias de cumplimiento de los ítems 1.1, 2.5, 1.9.1 y también el que tiene que ver con el diagnóstico y diseños

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el presunto daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende a la suma de Trescientos treinta y un millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$331.352492, como se observa en el siguiente cuadro:

CONTRATO No. 218 de 2019							
Diagnóstico y Obra de Mantenimiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción de la malla vial del municipio de Flandes sectores de la Ceiba, Vía Aragón Venecia, San Luis y Orquídeas							
VIA ARAGON							
Ítem	Descripción	\$ Directo	\$ Todo costo	Cantidad contrato	Cantidad auditada	Faltante	\$faltante
1,1	Cerca en tela verde h=2,1 m	\$ 21.900	\$ 27.375	50		50	\$ 1.368.750
2,5	Mezcla densa en caliente tipo MDC-25	\$ 636.545	\$ 795.681	379,77		397,77	\$ 302.175.868
LA CEIBA							
1,91	Mezcla densa en caliente tipo MDC-25	\$ 636.545	\$ 795.681	103	95,71	7,29	\$ 5.800.516
	Diagnóstico y diseños	\$ 2.007.357	\$ 2.007.357	1		1	\$ 22.007.357
TOTAL							\$ 331.352.492

Por lo anterior y de conformidad con el hallazgo, se observa la existencia de hechos presuntamente irregulares que llevaron a que el daño a la Administración Municipal de Flandes Tolima, se materializara en la cuantía antes indicada.

DECRETO DE PRUEBAS

No obstante el acervo probatorio que sustenta el hallazgo y tratándose de un contrato de obra pública, el Despacho requiere conocer el contrato de interventoría, junto con las pólizas que garantizaban su cumplimiento.

Por lo anterior, el Despacho oficiará a la Administración Municipal de Flandes Tolima, para que allegue a este ente de control el expediente contractual que tiene que ver con el contrato de interventoría, preferiblemente en medio magnético.

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como terceros civilmente responsables de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las Compañías **"Mapfre Seguros Generales de Colombia SA."**, con NIT. 860524654-6 y **Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6**, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación.

Compañía aseguradora	Mapfre Seguros Generales de Colombia SA.
NIT.	860524654-6
No. De póliza	3602217001432
Fecha de expedición	28/11/2017
Vigencia	01/11/2017 al 29/02/2020
Valor asegurado	\$ 50.000.000
Clase de póliza	Cobertura Global de Manejo Oficial.
Amparo	Fallos con responsabilidad fiscal,
Tomador	Alcaldía de Flandes Tolima.

Compañía aseguradora	Seguros del Estado SA.
NIT.	860009578-6
No. De póliza	4244-101116341



REGISTRO

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01
------------------------------------	-----------------	-------------

Fecha de expedición

03/05/2019

Vigencia

24/04/2019 al 06/07/2024

Valor asegurado

\$ 144.423.280

Clase de póliza

Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal.

Cobertura

Cumplimiento

Tomador

Unión Temporal Vías Flandes 2019

NIT.

901277858-1

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No 112-047-021, ante la Administración Municipal de Flandes Tolima, con NIT. 800100055-6

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-047-021, ante la Administración Municipal de Flandes Tolima, cuyo representante legal es el señor Yovanny Herrera Diaz, en su calidad de Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas: **Juan Pablo Suarez Medina**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.226.974, en su calidad de Alcalde del Municipio de Flandes, para la época de los hechos, **Francisco Alejandro Devia Suarez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.108.452.671 en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **Luis Egimio Barón Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.545.813, en su calidad de Integrante de la Unión Temporal Vías Flandes 2019 en un porcentaje del 20%, las empresas **CAYTO TRACTOR SAS.**, con NIT. 900044320-6, representada legalmente por el señor **Wilson William Castellanos Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.361.278, empresa que hizo parte de la Unión Temporal Vías Flandes 2019 en un porcentaje del 40% y la empresa **DYC CONSTRUCCIONES DEL TOLIMA SAS.**, con NIT. 900465371-8, representada legalmente por el señor **Dayro Yamid Guerra Romero**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.412.725, empresa que hizo parte de la Unión Temporal Vías Flandes 2019 en un porcentaje del 40%.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de terceros civilmente responsables, a las siguientes compañías:

- Mapfre Seguros Generales de Colombia SA., con NIT. 860524654-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la Administración Municipal de Flandes Tolima, expidió el día 28/11/2017, la póliza No. 3602217001432, con una vigencia desde el 01/11/2017 al 29/02/2020, con un amparo de Cobertura Global de Manejo Oficial por la suma de \$50.000.000, tratándose de un Seguro de Cobertura Global de Manejo Oficial, comunicándole el presente auto de apertura, en la Carrera 5 No. 37-10 de la ciudad de Ibagué.
- Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6 entidad que con ocasión al contrato de seguro suscrito con la Unión Temporal Vías Flandes 2019 con NIT. 901277858-1, expidió el día 3 de mayo de 2019 la póliza número 4244-101116341, con una vigencia desde el 24/04/2019 al 06/07/2024, tratándose de una Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, con un monto amparado de \$144.423.280, comunicándole el presente auto de apertura en la Carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá DC.

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al señor Yovanny Herrera Díaz, en su calidad de Alcalde Municipal de Flandes Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Oficiar a la Administración Municipal de Flandes Tolima, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la correspondencia, remita a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el expediente contractual que tenga que ver con la empresa que realizó la interventoría al contrato de obra pública número 218 de 2019, preferiblemente en medio magnético.

ARTICULO OCTAVO. Notificar personalmente la presente providencia, al señor **Juan Pablo Suarez Medina**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.226.974, en su calidad de Alcalde del Municipio de Flandes, para la época de los hechos, en el Conjunto Residencial Las Mercedes, Etapa 3, Casa No. 5E, del Municipio de Flandes Tolima, **Francisco Alejandro Devia Suarez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.108.452.671 en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, en la Manzana 7, casa 12, Conjunto Residencial Pakistán, Segunda Etapa del Municipio de Flandes Tolima, **Luis Egimio Barón Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.545.813, en su calidad de Integrante de la Unión Temporal Vías Flandes 2019 en un porcentaje del 20%, en la Carrera 127 No. 22G-18, Bodega 7 de la ciudad de Bogotá DC., la empresa **CAYTO TRACTOR SAS.**, con NIT. 900044320-6, representada legalmente por el señor Wilson William Castellanos Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.361.278, empresa que hizo parte de la Unión Temporal Vías Flandes 2019 en un porcentaje del 40%, en la Carrera 127 No. 22G-18, Bodega 7 de la ciudad de Bogotá DC., correo electrónico cayto.agregados@hotmail.com, la empresa **DYC CONSTRUCCIONES DEL TOLIMA SAS.**, con NIT. 900465371-8, representada legalmente por el señor Dayro Yamid Guerra Romero, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.412.725, empresa que hizo parte de la Unión Temporal Vías Flandes 2019 en un porcentaje del 40%, en la Carrera 7 No. 9-74, Barrio Lleras Delirio del Municipio de Flandes Tolima, correo electrónico dairoquevara@yahoo.com, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, el señor **Juan Pablo Suarez Medina, Francisco Alejandro Devia Suarez, Luis Egimio Barón Vargas, William Castellanos Sánchez** en su calidad de Representante Legal de la empresa **CAYTO TRACTOR SAS.**, o quien haga sus veces y el señor **Dayro Yamid Guerra Romero**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **DYC CONSTRUCCIONES DEL TOLIMA SAS.**, o quien haga sus veces, versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, deberá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable fiscal, de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

AUTO No. 012 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN SUJETOS PROCESALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA CON RADICADO No. 112-047-021

En la ciudad de Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2022, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de vinculación de sujetos procesales, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-047-021, que se adelanta ante la Administración Municipal de Flandes Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación 058 del 7 de abril de 2021, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando número CDT-RM-2021-0000851 del 18 de febrero de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado del hallazgo 044 del 16 de febrero de 2021, el cual se depone en los siguientes términos:

"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postilados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

"Así mismo, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Flandes Tolima, suscribió contrato de obra No. 218 de 2019 con su respectiva Interventoría, para el "Diagnóstico y Obras de mantenimiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción de la malla vial del municipio de Flandes sectores de la Ceiba, vía Aragón Venecia, San Luís y Orquídeas" por valor total, incluidas las adiciones de \$830.044.599; el cual se encuentra terminado y pagado.

	REGISTRO		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

Es de anotar, que de acuerdo a la visita técnica en campo, se detectan algunas particularidades, generando así algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas y pagadas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

CONTRATO No. 218 de 2019							
Diagnóstico y Obra de Mantenimiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción de la malla vial del municipio de Flandes sectores de la Ceiba, Vía Aragón Venecia, San Luis y Orquídeas							
VIA ARAGON							
Ítem	Descripción	\$ Directo	\$ Todo costo	Cantidad contrato	Cantidad auditada	Faltante	\$faltante
1,1	Cerca en tela verde h=2,1 m	\$ 21.900	\$ 27.375	50		50	\$ 1.368.750
2,5	Mezcla densa en caliente tipo MDC-25	\$ 636.545	\$ 795.681	379,77		397,77	\$ 302.175.868
LA CEIBA							
1,91	Mezcla densa en caliente tipo MDC-25	\$ 636.545	\$ 795.681	103	95,71	7,29	\$ 5.800.516
	Diagnóstico y diseños	\$ 2.007.357	\$ 2.007.357	1		1	\$ 22.007.357
TOTAL							\$ 331.352.492

Es importante realizar precisiones sobre algunos de los ítems relacionados anteriormente:

1,1) en canto al cerramiento provisional, es importante tener en cuenta los pliegos de condiciones que estipulan que "son con cargo al proponente favorecido..." los costos de vallas, señalización, iluminación, seguridad, dispositivos de comunicación, coordinación del plan de manejo de tránsito..." Por consiguiente, no pueden hacer parte de los costos directos.

2.5 y 1.9.1) los ítems relacionados con pavimento en concreto asfáltico, no cuentan con un diseño pertinente. Es así que no se encuentra la sub base necesaria en éste tipo de pavimentos. No se encuentra entonces los respectivos cálculos, laboratorios (cbr, laboratorio, de suelos con sondeo y apique cada 500 m o como mínimo uno de cada uno, Proctor, etc. Por consiguiente, la falta de sub base, no concuerda con un proceso constructivo que permita que la inversión del municipio esté acorde con términos de calidad de la Obra.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado de \$331.352.491.71 (Trescientos treinta y un millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos con setenta y un centavos)"

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1) Identificación de la entidad estatal afectada

Nombre	Administración Municipal de Flandes Tolima
NIT.	800100055-6
Representante legal	Yovanny Herrera Díaz
Cargo	Alcalde Municipal

2) Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre	Juan Pablo Suarez Medina
cédula	11.226.974
cargo	Alcalde Municipal (Periodo 01/01/2016 al 31/12/2019).
Nombre	Francisco Alejandro Devia Suarez
Cédula	1.108.452.671
Cargo	Secretario de Planeación e Infraestructura (Periodo 01/01/2016 al 30/12/2019)
Nombre	CAYTO TRACTOR SAS.
NIT.	900044320-6
Representante Legal	Wilson William Castellanos Sánchez
Cédula	79.361.278 Empresa integrante de la Unión Temporal vías Flandes 2019 en un porcentaje de 40%
Nombre	Luis Egimio Barón Vargas
Cédula	10.545.813 Integrante de la Unión Temporal Vías Flandes 2019 en un porcentaje de 20%
Nombre	DYC CONSTRUCCIONES DEL TOLIMA
NIT.	900465371-8
Representante Legal	Dayro Yamid Guerra Romero
Cédula	93.412.725 Integrante de la Unión Temporal vías Flandes 2019 en un porcentaje de 40%

ACERVO PROBATORIO

1. Pruebas

- 1) Auto de asignación No. 058 del 7 de abril de 2021. (Fol 1)
- 2) Memorando No. CDT-RM-2021-0000851 del 18 de febrero de 2021. (Folio 2)
- 3) Hallazgo Fiscal 044 del 16 de febrero de 2021. (Folios 3 al 14)
- 4) Disco compacto que contiene los soportes del hallazgo. (Folio 15)
- 5) Diligencias de notificación del auto de apertura (Folios 22 al 44 y 51 al 63))
- 6) Poder que otorga Mapfre Seguros SA. (Folios 45 al 50)
- 7) Versión libre que rinde Wilson William Castellanos Sánchez (Folio 64 al 252)
- 8) Respuesta Administración Municipal de Flandes (Folios 253 al 255)
- 9) Copia resolución 275 del 21/06/2021
- 10) Diligencia de notificación en página web (Folios 257 al 259)
- 11) Versión libre y espontánea que rinde Luis Egimio Barón Vargas (Folios 260 al 448)
- 12) Versión libre y espontánea que rinde Dayro Yamid Guevara romero Representante Legal de DYC CONSTRUCCIONES DEL TOLIMA SAS. (Folios 449 al 636)
- 13) Copia Versión libre y espontánea suscrita por Wilson William Castellanos (folios 636 al 822)
- 14) Solitud de copias suscrita por Francisco Alejandro Devia Suarez (folios 824)
- 15) Entrega de copias del proceso por el sistema Wetransfer (folio 825)
- 16) Correo electrónico dirigido al señor Juan Pablo Suarez, solicitando autorización para notificación por correo electrónico (Folio 826)
- 17) Poder conferido por Juan Pablo Suarez Medina a la firma de abogados ESPINOSA JIMENEZ ABOGADOS ASESORIAS & CONSULTORIAS SAS. (Folios 827 al 830)

- 18) Reconocimiento personería Jurídica a ESPINOSA JIMENEZ ABOGADOS ASESORIAS & CONSULTORIAS SAS. (Folio 831)
- 19) Diligencias de notificación del auto que reconoce personería (Folios 832 al 836)
- 20) Solicitud de copias del expediente suscrita por Wilson William Castellanos (folios 837 y 838)
- 21) Correo que atiende solicitud de copias por sistema Wetransfer (folio 839)

ACTUACIONES PROCESALES

- 1. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Folios 16 al 21)

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 en el auto de apertura fueron vinculadas las siguientes compañías aseguradoras, **Mapfre Seguros Generales de Colombia SA.**, con NIT. 860524654-6 y **Seguros del Estado SA.**, con NIT. 860009578-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación.

Compañía aseguradora	Mapfre Seguros Generales de Colombia SA.
NIT.	860524654-6
No. De póliza	3602217001432
Fecha de expedición	28/11/2017
Vigencia	01/11/2017 al 29/02/2020
Valor asegurado	\$ 50.000.000
Clase de póliza	Cobertura Global de Manejo Oficial.
Amparo	Fallos con responsabilidad fiscal,
Tomador	Alcaldía de Flandes Tolima.

Compañía aseguradora	Seguros del Estado SA.
NIT.	860009578-6
No. De póliza	4244-101116341
Fecha de expedición	03/05/2019
Vigencia	24/04/2019 al 06/07/2024
Valor asegurado	\$ 144.423.280
Clase de póliza	Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal.
Cobertura	Cumplimiento
Tomador	Unión Temporal Vías Flandes 2019
NIT.	901277858-1

CONSIDERANDOS:

Con fundamento en el hallazgo fiscal 044 del 16 de febrero de 2021, el Despacho profirió el 26 de mayo de 2021 el Auto 058 de Apertura del proceso de Responsabilidad en el proceso con radicado 112-047-021 que se tramita ante la Administración Municipal de Flandes Tolima, vinculando como presuntos responsables a las siguientes personas tanto personales como jurídicas: **Juan Pablo Suarez Medina**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.226.974, en su calidad de Alcalde del Municipio de Flandes, para la época de los hechos, **Francisco Alejandro Devia Suarez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.108.452.671 en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **Luis Egimio Barón Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.545.813, en su calidad de

	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría 217-2019, la empresa GESTION PROYECTOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA GPC SAS., suscribió la póliza 25-44-101128928, expedida el 05 de mayo de 2019 por la compañía Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, por lo que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la anterior póliza será vinculada al proceso, bajo el entendido que la compañía que la emitió ya está vinculada desde el auto de apertura.

En mérito de lo expuesto anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Vincular al proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-047-021 que se tramita ante la Administración Municipal de Flandes Tolima, a la empresa **GESTION PROYECTOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA GPC SAS.,** con NIT. 900542233-1, entidad representada Legalmente por la señora **María Isabel Ortiz Beltrán,** identificada con la cédula de ciudadanía 35.474.539 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vincular la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal 25-44-101128928 expedida por Seguros del Estado SA., el 5 de mayo de 2019, con una vigencia desde 8 de mayo de 2019 al 8 de julio de 2024, con un valor asegurado de \$8.781.105, teniendo como tomador la empresa GESTION PROYECTOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA GPC SAS., comunicándole el presente auto junto con el auto de apertura.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a la persona jurídica empresa GESTION PROYECTOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA GPC SAS., con NIT. 900542233-1, la presente providencia junto con el auto de apertura 058 del 26 de mayo de 2021, representada legalmente por la señora **María Isabel Ortiz Beltrán,** identificada con la cédula de ciudadanía 35.474.539 o quien haga sus veces, como Representante Legal de, en la Calle 19 11-31, Barrio Sucre del Municipio de Girardot Cundinamarca. Celular 3144249482, correo electrónico gpcsas2014@gmail.com. Así mismo comunicar la presente providencia, junto con el auto de apertura 058 del 26 de mayo de 2021 a la compañía Seguros del Estado SA., en la Carrera 11 90-20 de la ciudad de Bogotá DC., haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por estado la presente providencia a los presuntos responsables fiscales ya vinculados en este proceso de responsabilidad fiscal.

ARTICULO QUINTO: Una vez notificada del contenido de la presente providencia junto con el auto de apertura 058 del 26 de mayo de 2021, ejercerá su derecho a ser escuchada en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, la señora **María Isabel Ortiz Beltrán** en su calidad de Representante Legal de la empresa GESTION PROYECTOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA GPC SAS. o quien haga sus veces, versión a la que le puede dar alcance mediante un escrito que se deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre y espontánea por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá hacerlo el día 19 de septiembre de

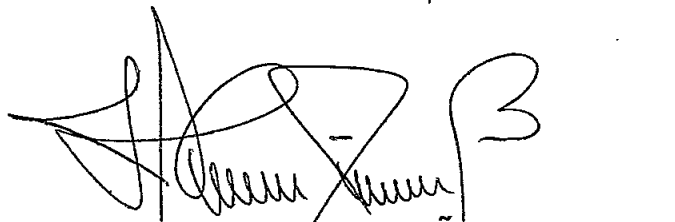
	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

2022 a las 9:00 de la mañana, en la Dirección Técnica de Responsabilidad de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación. Así mismo se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador Fiscal.